

representación de Caja Postal, S.A., debo condenar y condeno a don Jose Manuel Menéndez Velázquez a que abone a la parte actora la cantidad de ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas (163.639 pesetas) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 62,1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 a 736 Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la L. 10/91, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don José Manuel Menéndez Velázquez, que residió últimamente en esta provincia, expido el presente en Murcia a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

3976 Cognición número 596/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento cognición 596/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia a instancia de Hispamer Servicios Financieros, contra Mariano Sabater Ruiz y Ángeles Carrión Frutos, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., debo condenar y condeno a don Mariano Sabater Ruiz y doña Ángeles Carrión Frutos, a que abonen a la parte actora la cantidad de ciento cincuenta y dos mil novecientos dieciséis pesetas (152.916 pesetas), más los intereses de demora pactados al 2% mensual desde la fecha de vencimiento de cada uno de los recibos y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 62.1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 a 736 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la L. 10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mariano Sabater Ruiz y Ángeles Carrión Frutos, extendiendo y firmo la presente en Murcia a uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

3974 Juicio ejecutivo número 1.213/93.

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 1.213/93, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Jaime Carlos Murcia Pino, María Eva Murcia Pina y otros, en reclamación de 1.973.830 pesetas de principal y otras 1.000.000 pesetas para intereses, gastos y costas, ha recaído la siguiente resolución:

Cédula de requerimiento

Por la presente se le requiere a Ud. a fin de que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a don Jaime Carlos Murcia Pino, María Eva Murcia Pina y Juan Miguel Murcia Pino, expido y firmo la presente en Murcia a 25 de febrero de 1999.—La Secretaria Judicial.